



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **SMSTAFF-1-017-2021**, PARA LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA SUBROGADA DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IPEJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE **FRANCISCO EDUARDO RUBIO LAUREAN**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha del 19 de Noviembre de 2009.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra la de administrar y otorgar servicios médicos, según lo ordenan los numerales 106 y 149 fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Por su parte, el numeral 111 del mismo ordenamiento legal, señala que el Instituto prestará los servicios médicos de manera Directa, a través de su personal e instalaciones que establezca en el Estado, o de manera Indirecta, a través de otros organismos públicos o privados con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto.
- I.3. La prestación de los servicios médicos de segundo y tercer nivel se realiza de manera Indirecta, en virtud de convenios de subrogación con personas físicas y jurídicas del sector privado o instituciones de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.
- I.4. Que la Dirección de Servicios médicos, realizó el procedimiento a que alude el numeral 265 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.
- I.5. Cuenta con un Comité Técnico para la toma de decisiones relativas a la prestación de los Servicios Médicos que otorga, según lo establece el numeral 267 del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados.
- I.6. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a estos servicios, pues se tienen contemplados dentro de la partida presupuestal 3992 con Destino 09 "Subrogaciones".
- I.7. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento identificado mediante el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, y la toma de protesta presentada ante el Ciudadano Gobernador Enrique Alfaro Ramírez y el ciudadano Juan Enrique Ibarra Pedroza Secretario General del Gobierno el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; y que con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero".
- I.9. Con fecha 21 de octubre de 2020, el comité técnico de la dirección de Servicios Médicos aprobó por unanimidad la contratación de los servicios brindados por "EL PRESTADOR."

II.-DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:



- II.1.-** Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la prestación de los servicios de atención médica materia del presente Contrato.
- II.2.-** El Dr. Francisco Eduardo Rubio Laurean cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto del presente Contrato.
- II.3.-** Ha cursado la carrera de **MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO**, según consta en su título emitido y autorizado por la **Universidad de Guadalajara**, con cédula profesional **No. 9812561**, expedida por la Dirección General de Profesiones, con fecha **23 de junio de 2016**.
- II.4.-** Ha cursado la especialidad de **Oftalmología**, como lo acredita su Diploma expedido por la **Universidad de Guadalajara**, con fecha **18 de octubre de 2018**.
- II.5.-** Cuenta con la Certificación ante **El Consejo Mexicano de Oftalmología A.C.** y se obliga a mantenerla actualizada durante la vigencia del presente contrato.
- II.6.-** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número
- II.7.-** Cuenta con las autorizaciones administrativas respectivas, incluidos los avisos y autorizaciones sanitarias necesarias.

III. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“**EL PRESTADOR**” se obliga a favor de “**EL IPEJAL**” a prestar sus servicios profesionales, correspondiéndole la realización de las siguientes actividades, mismas que constituyen el objeto del presente instrumento:

- Atender a los pacientes que les sean derivados de manera oportuna y ágil utilizando los recursos materiales, tecnológicos y humanos que tenga a su disposición, conforme a los procedimientos y políticas establecidas por “**EL IPEJAL**”.
- Atender los casos de urgencias, preguntando al familiar o paciente sus síntomas, causas del problema, datos generales del paciente, datos patológicos, historia de sus enfermedades, etc., tomar los signos vitales, hacer las exploraciones necesarias, solicitar a la enfermería el manejo de medidas generales, manejo medicamentoso y no medicamentoso o suturar en caso de heridas para elaborar los formatos necesarios para traslado de hospitalización si es que lo requiere.
- Reportar semanalmente a la Coordinación de Salud de la Unidad Médica Familiar correspondiente, los tipos de patologías atendidas durante la semana para estadísticas epidemiológicas.
- Dar consulta de la especialidad en oftalmología.
- Valoración de agudeza visual.
- Otorgar receta de graduación de lentes.
- Manejo de las enfermedades oculares más comunes a las cuales dará tratamiento en caso de ser posible, de lo contrario, realizará envío a tercer nivel.
- Derivar a manejo a clínica oftalmológica adecuada en caso de ser necesario.
- Acudir a los cursos de actualización médica que sean organizados por la Dirección de Servicios Médicos.



- Las demás que le sean indicadas por el Coordinador de Salud de la Unidad Médica Familiar y que estén acordes con los servicios contratados.

Los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados por **"EL PRESTADOR"**, con el horario que resulte necesario, no habiendo una relación de subordinación hacia **"EL IPEJAL"**.

SEGUNDA.- CALIDAD EN EL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se obliga a favor de **"EL IPEJAL"** a:

- a) Prestar los servicios objeto del presente Contrato, con calidad y profesionalismo, y comprensión, empatía, respeto a la dignidad de las personas y solidaridad ante el sufrimiento y el dolor de éstas.
- b) Cumplir con los términos y disposiciones establecidas en el Título VI "De la Prestación de los Servicios Médicos", del Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados, así como las contenidas en los Lineamientos Generales de Trabajo para otorgar el Servicio Médico Ambulatorio y Hospitalario de Segundo y Tercer Nivel de Atención, emitidos por **"EL IPEJAL"**, y sus subsecuentes actualizaciones. Dicho documento se entrega al momento de la firma del presente contrato, y **"EL PRESTADOR"** deberá estar pendiente de las adecuaciones que se realicen por parte de **"EL IPEJAL"**, para su debido cumplimiento.
- c) Actuar en todo tiempo y lugar con probidad, prudencia y profesionalismo, en el asunto que se le encomienda.
- d) Informar mensualmente a **"EL IPEJAL"**, a través de la Dirección de Servicios Médicos respecto a los resultados y demás observaciones relevantes en torno al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- PRECIO PACTADO

"EL IPEJAL" pagará a **"EL PRESTADOR"** como contraprestación por sus servicios por concepto de honorarios la cantidad de **\$24,139.50 (Veinticuatro mil ciento treinta y nueve pesos 50/100 M.N.)** mensuales; a esta cantidad se le aplicarán las retenciones e impuestos correspondientes según las leyes aplicables a la materia.

Los honorarios señalados incluyen todos los servicios e insumos, papelería, control administrativo, el consumo de energía eléctrica, y cualquier otro gasto o costo, directo o indirecto, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"EL PRESTADOR" presentará a **"EL IPEJAL"** los recibos de honorarios y/o facturas correspondientes a los servicios prestados, adjuntando la documentación de respaldo procedente debidamente requisitada, los cuales serán entregados en la Dirección de Servicios Médicos los días que al respecto le señalen, debiendo **"EL PRESTADOR"** elaborar en cada ocasión una relación de entrega de recibos de honorarios y/o facturas, preferentemente en hoja con membrete, dirigida a la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos en original y copia, con nombre y firma de quien la elabora, donde desglose:

- Número de recibo de honorarios y/o factura.
- Fecha de expedición del recibo de honorarios y/o factura.
- Concepto y periodo correspondiente.
- Sub-total, impuestos que procedan y total.



Los recibos de honorarios y/o facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales exigidos por la legislación aplicable.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** no entregue los recibos de honorarios y/o facturas en las fechas y términos señalados por **"EL IPEJAL"**, éste no estará obligado a realizar el pago de dichos servicios.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES

"EL PRESTADOR" se hace responsable de forma civil, penal y administrativa por los servicios prestados, por lo que deberá responder por cualquier responsabilidad profesional, ante cualquier autoridad municipal, estatal, federal, o ante un tercero y deslindando a **"EL IPEJAL"** de cualquier responsabilidad derivada de sus servicios.

"EL PRESTADOR" es directamente responsable ante el paciente y ante **"EL IPEJAL"** por cualquier deficiencia en el servicio, incluyéndose todas las conductas en que por imprudencia, impericia, negligencia, dolo o mala intención, se ocasione daño temporal o permanente a la integridad de las personas atendidas.

"EL PRESTADOR" durante la vigencia del presente contrato se obliga a contratar un seguro de amplia cobertura, incluyéndose en la póliza gastos de representación legal por cualquier responsabilidad profesional médica en que pudiera incurrir.

"EL PRESTADOR", enterado de las actividades que realizará para **"EL IPEJAL"**, declara bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de intereses entre las actividades motivo de este contrato y las inherentes al libre desarrollo de su profesión, caso contrario lo informará por escrito al Instituto, con el fin de que en su caso, se tomen las medidas necesarias.

SEXTA.- EXPEDIENTE CLÍNICO Y PRESCRIPCIÓN MÉDICA

"EL PRESTADOR" integrará los expedientes clínicos de los pacientes atendidos conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, los cuales el **"EL IPEJAL"** conservará en su poder.

"EL PRESTADOR" deberá apegarse al Cuadro Básico de medicamentos vigente de **"EL IPEJAL"**. El incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL IPEJAL"**.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** por causa justificada se encontrare en alguna situación que le impidiera la oportuna prestación de los servicios médicos, deberá de notificar inmediatamente por escrito a **"EL IPEJAL"** la irregularidad existente, las causas de la misma y el tiempo en que se reanuda la prestación normal de los servicios, y **"EL IPEJAL"** analizará las circunstancias, causas y explicaciones expuestas por **"EL PRESTADOR"** y le notificara a éste la determinación que al respecto se tome.

OCTAVA.- DE LA EXCEPCIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO

En caso de que **"EL PRESTADOR"**, en algún caso de excepción y por causa justificada o de fuerza mayor, no le sea posible en un día cumplir con las obligaciones materia del presente contrato, podrá proponer la designación de un médico debidamente facultado y autorizado para ejercer la profesión.



“**EL PRESTADOR**”, se hace conocedor que la sola propuesta de un médico cirujano, no lo autoriza a tener por conforme a “**EL IPEJAL**”, sino que dicha propuesta deberá ser previamente valorada y en su caso, autorizada por “**EL IPEJAL**”.

El médico propuesto y autorizado por “**EL IPEJAL**”, deberá acreditar su nivel académico y conocimientos técnicos y profesionales con su cedula y título respectivos, dejando un tanto de copias en “**EL IPEJAL**”.

El profesionista suplente asumirá la responsabilidad en la misma razón del profesionista titular, además que tendrá como objeto la cláusula primera del presente contrato.

El profesionista suplente recibirá por cada uno de los servicios prestados los honorarios respectivos, los cuales serán pagados en su totalidad por el profesionista titular, deslindando de toda responsabilidad a “**EL IPEJAL**”.

La suplencia se dará únicamente en aquella situación en las que el profesionista titular por causas de fuerza mayor no pueda ejercer sus actividades, siendo necesario presentar incapacidad o cualquier otro documento válido justificando su ausencia, acompañado de un escrito firmado explicando el motivo de su ausencia.

NOVENA.- CLÁUSULA DE PENALIZACIÓN

“**EL PRESTADOR**” en caso de no otorgar el servicio con las características o calidad aquí convenidas o incumplir con los términos del contrato, se hará acreedor a pagar a “**EL IPEJAL**”, por concepto de pena convencional el equivalente a un pago mensual de sus honorarios, independientemente de que “**EL IPEJAL**” podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda la información será clasificada como confidencial por lo que “**EL PRESTADOR**” se compromete, durante la vigencia de este contrato y en los próximos diez años, a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información y datos derivados de los servicios que otorgue con motivo del presente.

En caso de contravenir “**EL PRESTADOR**”, durante la vigencia de este contrato, la presente disposición, “**EL IPEJAL**” se reserva el derecho de rescindirlo sin responsabilidad alguna, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA

El presente contrato inicia su vigencia a partir del día **01 de enero al 31 de diciembre de 2021**. Sin embargo “**EL IPEJAL**” podrá en cualquier tiempo darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación que en ese sentido se dé a “**EL PRESTADOR**”, indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

Si “**EL PRESTADOR**” no pudiera continuar con el contrato, deberá avisar oportunamente a “**EL IPEJAL**” cuando menos con 15 quince días de anticipación, obligándose a dar por escrito todos los informes que sean necesarios a la persona que se le designe como sustituto para continuar con el desempeño del encargo, o al Director de Servicios Médicos, terminando esta obligación con una carta entrega-recepción firmada por la Dirección de los Servicios Médicos. Para el caso de incumplimiento de lo anterior, “**EL PRESTADOR**” será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a “**EL IPEJAL**”, de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil para el Estado de Jalisco.



“EL PRESTADOR” acepta de conformidad que en caso de suspenderse o cancelarse el Proyecto de Servicios Médicos, se dejará sin efecto legal alguno el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

En caso de que “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de los términos o condiciones establecidos en el presente contrato, “EL IPEJAL” podrá darlo por rescindido sin responsabilidad alguna, lo que operará de pleno derecho, bastando el aviso que en ese sentido sé de a “EL PRESTADOR”, sin necesidad de declaración judicial al respecto.

En el caso de que “EL PRESTADOR” pretenda la rescisión, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial competente para obtener la declaración correspondiente, obligándose a entregar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la rescisión, los expedientes clínicos de los pacientes que le fueron referidos así como a proporcionar por escrito todos los informes que “EL IPEJAL” requiera. En caso de incumplimiento “EL PRESTADOR” será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a “EL IPEJAL” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2257 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- LEY APLICABLE

El presente contrato es de carácter meramente civil, de conformidad con lo que establecen los artículos 2254, 2255 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por lo tanto, “EL PRESTADOR” no se considera como trabajador de “EL IPEJAL” para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad vigentes y aplicables, además “EL PRESTADOR” no se encuentra subordinado ni sujeto a ningún horario por parte de “EL IPEJAL”.

Las personas que llegara a emplear “EL PRESTADOR”, quedarán bajo su estricta responsabilidad, sin que implique ninguna relación laboral de sus empleados con “EL IPEJAL” y cualquier reclamación o acción laboral deberá dirigirse única y exclusivamente hacia “EL PRESTADOR”. En el supuesto de que “EL IPEJAL” sea llamado a algún juicio laboral, como patrón solidario o sustituto, “EL PRESTADOR” asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a “EL IPEJAL” de cualquier responsabilidad.

“EL PRESTADOR” indemnizará suficientemente a “EL IPEJAL” en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA.- LEGITIMIDAD

Manifiestan las partes contratantes que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión ni enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1356, 1765, 1767 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO TRIBUNAL COMPETENTE

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

“EL IPEJAL”, Av. Magisterio 1155, Colonia Observatorio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266.

“EL PRESTADOR”

[Redacted area]



“EL PRESTADOR” se obliga a dar aviso de inmediato a “EL IPEJAL”, sobre cualquier cambio de domicilio o de los datos e información señalados en el presente contrato, reservándose “EL IPEJAL” el derecho para la investigación y verificación de la información proporcionada.

“EL IPEJAL”, Según sus necesidades para cubrir el servicio, indicará a “EL PRESTADOR” el domicilio donde prestará sus servicios, siendo cualquiera de los domicilios correspondientes a las Unidades Médicas Familiares UNIMEF de “EL IPEJAL”.

En todo lo no previsto en el presente Contrato y para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales en materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón les pudiere corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y BIEN ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 2021.

POR “EL IPEJAL”

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

“EL PRESTADOR”

FRANCISCO EDUARDO RUBIO LAUREAN
 OFTALMÓLOGO

TESTIGOS

ABRAHAM ALEJANDRO QUEZADA PONCE
 DIRECTOR MÉDICO

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La presente hoja de firmas forma parte del contrato número **SMSTAFF-1-017-2021**.



EL PRESIDENTE de los Estados Unidos de América, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos de América, y de las facultades que le confiere el Artículo I de la Ley Orgánica de los Estados Unidos de América, ha decretado lo siguiente:

EL PRESIDENTE de los Estados Unidos de América, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos de América, y de las facultades que le confiere el Artículo I de la Ley Orgánica de los Estados Unidos de América, ha decretado lo siguiente:

EL PRESIDENTE de los Estados Unidos de América, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos de América, y de las facultades que le confiere el Artículo I de la Ley Orgánica de los Estados Unidos de América, ha decretado lo siguiente:

EL PRESIDENTE de los Estados Unidos de América, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos de América, y de las facultades que le confiere el Artículo I de la Ley Orgánica de los Estados Unidos de América, ha decretado lo siguiente:

EL PRESIDENTE de los Estados Unidos de América, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo II de la Constitución de los Estados Unidos de América, y de las facultades que le confiere el Artículo I de la Ley Orgánica de los Estados Unidos de América, ha decretado lo siguiente:

EL PRESIDENTE
 DE LOS ESTADOS UNIDOS

FOR SIGNATURE

MANUEL ANTONIO ROSALES, SECRETARIO GENERAL

SECRETARY

MANUEL ANTONIO ROSALES
 SECRETARIO GENERAL

ABRAHAM ALVARADO GONZALEZ
 DIRECTOR MEDICO

La presente es una copia de los documentos que se encuentran en el expediente número...

